

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8647 3 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0013689

Señores

JCO GERENCIA & NUEVOS NEGOCIOS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Alguno de los servicios reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de servicios solicitada para la clase 43 se evidencia que el producto “café”, no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que este está amparado en la clase 30.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya el producto “café” que no se encuentra en la clase 43 Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o

- Teniendo en cuenta que en su solicitud también reivindicó productos correspondientes a la clase 30, sírvase adecuar el listado de producto para esta clase incluyendo el producto reivindicado en la clase 43, excluyéndolo de esta clase.

2. No es posible verificar algunos de los productos reivindicados en la clase 30 y servicios de la clase 43, debido a los errores ortográficos evidenciados en la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- 2.1. Por favor corrija la ortografía de los productos subrayados y reivindicados en la clase 30 Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento.

Clase 30: “Bebida a base de cacao; bebida a base de cacao, preparada; bebida a base de café; bebida a base de café, cacao, chocolate o té; bebida a base de café con helado (affogato); bebida a base de café, preparada; bebida a base de café que contienen helado; bebida a base de café que contienen leche; bebida a base de chocolate; bebida a base de chocolate con leche; bebida a base de té; bebida de cacao; bebida de cacao, preparada; bebida de café; bebida de café, preparada; cacao y sucedáneo del café; café; café expreso; café helado; café instantáneo; café molido; café preparado; café preparado en forma líquida; café in cafeína; café soluble; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, agú, sucedáneo del café; café tostado en grano; cápsula de café, llena; cápsula de té llena; caramelo de cacao; caramelo de chocolate; caramelo de confitería no medicinales; caramelo masticable; caramelo in azúcar; chocolate negro; esencia de café utilizada como sucedáneo del café; extracto de cacao para consumo humano; extracto de café; extracto de té con fine culinario; extracto de té para uso culinario; golosina de cacao; grano de café cubierto de chocolate; grano de café recubierto de azúcar; mezcla de café; mezcla de café y achicoria; mezcla de café y malta; monodosis llena de café helado; preparaciones a base de cacao para la confección de bebida; preparaciones de achicoria en cuanto sucedáneo del café; preparaciones de cacao para la elaboración de bebida; preparaciones en polvo a base de cacao para la elaboración de bebida; preparaciones

Oficio N° 8647 3 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0013689

vegetales utilizada como sucedáneo del café; y sucedáneo del café; sucedáneo del café a base de achicoria; sucedáneo del café y del té; tarta de chocolate.”

2.2. Por favor corrija la ortografía de los servicios subrayados y revindicados en la clase 43 Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento.

Clase 43: “Alquiler de dispensadores de bebida caliente y refrigerada, que no sean distribuidores automáticos; alquiler de sala de reunión; catering para el suministro de comidas y bebidas; preparación de comida y bebida; prestación de servicio de restaurante; restaurante con servicio de reparto a domicilio; servicio de comida y bebida; servicio de té, café, cacao, gaseosa o bebida de jugo de fruta; servicio de alimento preparado; servicio de alojamiento temporal; servicio de bares de café y té; y cafetería; y restaurante; servicio de preparación de comida; servicio de restauración; servicio de restauración a domicilio.”

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)